

En el de Henares del 205 =

53
obligacion a favor
de esta villa
Nueva =

Yo el Rdo. de Henares a Henares
quatro dias del mes de Henares del 205 =
cuarenta y cinco años ante mi y singular
crus escrivano y testigos parecieron a la
magistrado los señores D. Andres Bn.
de Henares y D. Juan Agnacio de Henares
de Henares de esta villa en virtud
de poder ahi fueso otorgado y ella y los
señores enajenaron de la villa
dos del congre. mes año y mi testimonio
paxato e fueso. E abajo se dan y de la
otra Don Juan Baptista de Henares
presbtero beneficiado de la villa de Henares
des. Pedro de esta villa en virtud
de poder ahi fueso otorgado y D. Do-
mingo de Henares presbtero cura en la
Iglesia de Henares de Henares en el
señorio de Henares ante los señores de
la villa de Henares y del congre.
del la villa de Henares en dicho
señorio el día Nueve y tres del congre.
mes año, E pueden inserte en esta copia.

los referidos poderes y señores
dichos son los siguientes =

Aquí los poderes

Yo Francisco de los autos poderes hizo
incorporados. Diferencia que esta dicha
villa ha experimentado en el presente
años Considerables daños en la siembra
de la siembra en tiempo. Es a esta
do cargo de Ignacio de Ceballos
una Lavega como de esta villa
mencionadas, y no tener Alto dicho
nueva forma, uno solo y no pocos
en Dangua ni Cubiertas, y por estas
causas de destrucción la misma, y quedan
daños de ella para muchos de los
de septiembre de todos los años, y por tanto
el Alto Don Domingo tiene en la villa
de Alto de Alto Nueva forma
con Dangua destrucción de la misma Casa
y otra fuera de ella destrucción
para la promoción de esta villa
villa y sus vecinos. Como tiene esta Lavega
experiencia, y por ser una promoción

22. 54.
 Oremus la gressa para los otros Reinos.
 asi con tanta. Como para las enferme-
 dades, y a frescas algunas vulturas
 y otros ordena por las causas
 y causas imoritas y ay en la misma
 forma de aya ligas enderecha con
 para esta escriptura en la forma

Inescripta =
 Dho Dn Juan Baptista de Barrera
 obliga a Dho Dn Domingo de Oroskari
 barra de parras. Y bienes obligados en el
 supodra aque. prabeera a esta villa y dho
 señores de Bieue por tiempo de parras
 de nueve años y empezaran a contar
 se desde el día primero de 1571 febrero
 que vendría de este dho presente año en
 adelante a los señores de Bieue los
 cinco meses primeros. Comienzo desde dho
 día primero de febrero a dos más. La
 obra de los tres meses restantes a qua-
 tro más. y a estos mismos señores en los
 dho meses años de esta obligación ha ba-
 rra faba a figura y encaje. Y en
 se para de parras a cambio de parras.
 Inescripta = Impresione de los señores de Bieue

42
deserrada villa presentes los
que adelante fueren
Don J. Condición todos los Organos
que se casó que en las villas de
patria, Hecoma y Sigobax tenan
de nueve las nebrax y de fane el
Don Domingo de Venax la que tiene
en el Sena de Valle de Eloma
de su nebrax o ma la prorección
Ciudad de ara de prober deserrada
Villa de sus nebrax de nueve en los re-
fandos nueve a los prober arentados
y a ella sea ara de prober de
todo rigor de los, sin que se admita
cuenta alguna y sea elgado a la chita
provisión. Con solo Intestimonio y declar-
ción. Inmadas de los nebrax de los
villas sin que sea nebrax. Otra dices.
en su circunstancia, y no pueda prober
a la venax a alguna. Expresión.
y bien. Con el las venax y Condición
Expresa los dchos Organos, que
Sede Don Domingo de Eloma

[illegible]

m^{te} la d^{ha} Villa la restitucion in insequum
 absoluto m^{te} Velasco n^{ro} de este suam^{te}
 a defensas m^{te} como suer m^{te} Puelad^{te}

a defamadas m' como Inez m' Pelada
 e que las pueda Conceder por deproprio
 e m' de otra manera se les Concedere
 de lo que se pidiere

Motu Odeonamanea
Jalaha dilla no banan duello
pena degenuan gdermuan encafe
demeno. Valen = Phila Otoncanon Segun
P.P. / ~~Proceder~~ Honor de Lima

dementes. Valer = M =
 dho queda sendo & S. de S. de S.
 tians & S. de S. de S.
 J. de S. de S. de S. = H =

Juan de la Cruz
Juan de la Cruz

John
W. H. Kerilla